

EXPEDIENTE: RR. SIP. 0128/2013	GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES	FECHA RESOLUCIÓN: 13/02/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

**Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: GILBERTO MARCOS
RAMÍREZ FLORES

ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO
JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.0128/2013

FOLIO: 0403000259812

Distrito Federal, a **trece de febrero dos mil trece**.- **VISTO**: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del **treinta de enero de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente: 1.- remitiera copia simple de la respuesta (documentación) que le fue proporcionada por el Ente Obligado, con motivo de la solicitud de información con número de folio al rubro citado; 2.- Aclarara los hechos y agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, al tenor de la respuesta (documentación) proporcionada por el Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, e indicando de manera clara y precisa, que puntos de la solicitud fueron atendidos y cuáles no.-Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió **del uno al ocho de febrero de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **treinta de enero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 fracción I, y 21 fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción,



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE: GILBERTO MARCOS
RAMÍREZ FLORES**

**ENTE OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO
JUÁREZ**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0128/2013

FOLIO: 0403000259812

Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados; de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSL/CRLP/EFT